

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000163 DE 2008 07 ABR. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
COMERCIALIZADORA EL CARBONERITO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000418 del 29 de octubre de 2007, se resolvió una investigación en contra de la Comercializadora El Carbonerito sancionándosele con una multa, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental.

Que el señor Iván Darío Rivera Bonell, en su condición de representante legal de la Comercializadora El Carbonerito, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000418 del 29 de octubre de 2007, radicado con el numero 00604 del 31 de enero de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"El día 08 de mayo de 2006, la Comercializadora El Carbonerito desde el día 5 de mayo de 2006 hasta el día 10 de agosto de 2006, en donde se comercializó carbón, amparados con los salvoconductos de compra Y DE REMOVILIZACIÓN EXPEDIDO POR ÉSTA corporación, tal y como consta en el libro de operaciones que fue presentado oportunamente ante esta entidad para su respectiva revisión.

La comercializadora El Carbonerito efectuó el último despacho en la bodega del Municipio de Soledad, el día 8 de agosto de 2006, amparado con el salvoconducto de removilización N° 473644, expedido por la Corporación, quedando un inventario de 2.017 kilos de CISCO DE CARBON, como consta en el libro de operaciones, los cuales quedaron en la bodega a solicitud de su propietario.

De conformidad con lo anterior, manifiesto que nunca se trasladó carbón de esa bodega a la bodega nueva. Lo anterior, por una sencilla razón: NO HABIA EXISTENCIAS DE CARBÓN.

De lo anterior tiene conocimiento y puede dar su testimonio el señor Fernando Diazgranados, propietario de la bodega.

El día 28 de agosto de 2006, la comercializadora El Carbonerito recibió del señor Julio Cesar Mejía una casa-finca ubicada en el municipio de Galapa.

El día 29 de agosto de 2006 (una vez queda en firme la consecución de la nueva sede), mediante radicado N° 04564 la Comercializadora El Carbonerito informó a la Corporación el traslado de su bodega ubicada en la calle 18 N° 50-27 del municipio de Soledad, a la vía principal antes de la segunda bomba de gasolina, Finca Robledales (municipio de Galapa) Departamento del Atlántico.

El día 25 de agosto de 2006, fueron recibidos en las nuevas instalaciones los primeros 200 bultos de carbón, los cuales están amparados con el salvoconducto N° 530752. El día 31 de agosto de 2006 fueron recibidos 270 bultos con el salvoconducto N° 530760.

Igualmente el señor Julio Cesar Mejía conoce y puede dar su testimonio que al momento de hacer entrega del inmueble NO SE TRAJO CARBÓN diferente al relacionado en los salvoconductos indicados en el párrafo anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000163 DE 2008

000163 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
COMERCIALIZADORA EL CARBONERITO.**

El día 6 de septiembre de 2006 (una vez instalada la comercializadora en la nueva sede), mediante radicados N° 4627 y 4628 se informó nuevamente a la Corporación el traslado de la bodega del Municipio de Soledad, e igualmente se solicitó visita de inspección técnica a la nueva finca del Municipio de Galapa. Dicha visita fue atendida por los señores Manuel Orozco y Oscar Martínez el día 8 de septiembre de 2006, en la que se hizo un inventario físico, el cual se determinó en 15.412 Kg. Tal como consta en el acta de inventario.

El día 17 de octubre de 2006, la Corporación expidió la resolución N° 0316 por medio de la cual se autorizó la inscripción de la comercializadora El Carbonerito.

El día 31 de diciembre de 2006 la empresa suspendió actividades en dicha finca, como resultado de los continuos robos, cobros de vacunas y situaciones de orden público, tal como se informó en cartas fechadas el día marzo 5 de 2007, en comunicación el día 24 de abril de 2007, con el radicado 002452.

PETICIÓN

Solicita se revoque la sanción impuesta a través de la Resolución N° 000418 del 29 de octubre de 2007.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Al hacer un análisis de las actuaciones jurídico-administrativas que reposan dentro del expediente contentivo de la información del proceso sancionatorio en contra de la Comercializadora El Carbonerito, que las comunicaciones de traslado fueron allegas posteriormente a la visita de inventario que practico la Corporación, cuando ya se había levantado el informe sobre el cambio de ubicación de la misma sin el conocimiento previo de la Corporación.

Que al realizarse la visita de inventario, no se encontró en el municipio de Soledad el saldo con que contaba la Comercializadora de conformidad con lo establecido en el libro de registro de esta Entidad, y los cuales no contaban con ningún tipo de salvoconducto para su movilización.

Que el hecho de la investigación no es solo el traslado del carbón a un nuevo sitio sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la CRA, sino a su vez el traslado de la sede de la comercializara sin la autorización de la Corporación.

Que esta entidad no desconoce las comunicaciones allegadas, informando de la movilización y cambio de dirección del establecimiento, pero es claro que estas fueron extemporáneas y que el hecho generador de la sanción efectivamente se dio al no contar con los respectivos permisos y autorizaciones para ello.

Dichos hechos son constitutivos de infracción de las obligaciones ambientales establecidas para las actividades adelantadas por las comercializadoras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000163 DE 2008 07 ABR. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
COMERCIALIZADORA EL CARBONERITO.**

Que el artículo 63 del decreto 1791 de 1996 señala que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

Que así mismo el artículo 68 ibidem establece que *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar".*

Que así mismo el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 señala que *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo anterior se concluye que los argumentos del recurrente no son procedentes toda vez que su proceder fue por fuera de las normas que señalan las obligaciones de las comercializadoras inscritas ante esta Autoridad Ambiental, por lo que se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000418 del 29 de octubre de 2007.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000418 del 29 de octubre de 2007, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra de la Comercializadora El Carbonerito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000163** DE 2008 07 Abr. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
COMERCIALIZADORA EL CARBONERITO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

EL Carbonerito EXP. N° 2028-024
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental